



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EJERCICIO FISCAL 2018

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Escárcega, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Escárcega, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

**III. Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

**IV. Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**V. Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**VI. Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

**VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**VIII. Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

**IX. Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

**X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**XI. Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

**XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.



**XIII. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

**XIV. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

**XV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

**XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

**XVII. Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

**XVIII. Contribuciones de Mejoras:** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**XIX. Derechos.-** Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

**XX. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**XXI. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

**XXIII. Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

**XXIV. Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**XXV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.



**XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros Internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XXVIII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Escárcega para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>TOTAL</b>	<b>\$305,699,648</b>
<b>I. IMPUESTO</b>	<b>\$7,793,864</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$15,099</b>
<b>Sobre Espectáculos Públicos</b>	<b>\$7,725</b>
Circo y carpas ambulantes	\$3,605
Otros espectáculos no especificados	\$4,120
<b>Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</b>	<b>\$7,374</b>
Médicos	\$4,696
Dentistas	\$2,678
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$7,778,765</b>
<b>Predial</b>	<b>\$5,600,000</b>
Predial urbano	\$5,600,000
<b>Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares</b>	<b>\$679,457</b>
Traslado de Dominio	\$679,457
<b>Sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$1,499,308</b>
Urbanos	\$1,499,308
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$0</b>
Recargos	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 242, P.O. 21/DIC/2017**

Impuesto Predial	\$0
<b>II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0</b>
Aportaciones para Fondos de Viviendas	\$0
Cuotas para el Seguro social	\$0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0
<b>Accesorios</b>	<b>\$0</b>
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0
<b>III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
Contribuciones de mejoras por obras publicas	\$0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
<b>IV. DERECHOS</b>	<b>\$8,818,704</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$436,429</b>
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	\$436,429
Ambulantes fijos y semifijos	\$430,783
Difusión de publicidad	\$5,646
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$8,382,275</b>
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	\$930,053
Por autorización para el funcionamiento	\$930,053
<b>Por Servicios de Tránsito</b>	<b>\$1,274,792</b>
Placas de circulación	\$1,137
Permisos para circular sin placas	\$1,061
Licencias de conducir	\$1,087,548
Permisos para práctica de manejo	\$0
Reposición de tarjeta de circulación	\$275
Altas y bajas	\$184,771
<b>Por Uso de Rastro Público</b>	<b>\$35,701</b>
Sacrificio de ganado bovino	\$17,568
Sacrificio de ganado porcino	\$17,689
Sacrificio de aves	\$212
Servicios varios	\$232
<b>Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura</b>	<b>\$603,124</b>
Comercial, industrial y prestación de servicios	\$603,124
<b>Por Servicios de Agua Potable</b>	<b>\$4,067,466</b>
Servicio de agua potable	\$2,187,180

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 242, P.O. 21/DIC/2017**

Rezago por servicio de agua potable	\$1,880,286
<b>Por servicios en Panteones</b>	<b>\$34,435</b>
Bóveda a perpetuidad	\$33,374
Cripta por años	\$1,061
<b>Por Servicios en Mercados</b>	<b>\$96,735</b>
Locales en el interior	\$92,735
Locales en el exterior	\$4,000
<b>Por Licencia de Construcción</b>	<b>\$107,985</b>
Habitacional	\$107,985
<b>Por Licencia de Urbanización</b>	<b>\$154,978</b>
Licencia de urbanización	\$154,978
<b>Por Licencia de Uso de Suelo</b>	<b>\$7,313</b>
Casa Habitación	\$7,313
<b>Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación</b>	<b>\$5,150</b>
Demoliciones de edificaciones	\$5,150
<b>Por Autorización de Rotura de Pavimento</b>	<b>\$20,684</b>
Roturas de pavimento	\$20,684
<b>Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</b>	<b>\$53,410</b>
Difusión en vía pública	\$1,910
Anuncio luminoso	\$51,500
<b>Por Expedición de Cedula Catastral</b>	<b>\$24,646</b>
<b>Por Registro de Directores Responsables de Obra</b>	<b>\$46,771</b>
<b>Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</b>	<b>\$339,203</b>
Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	\$106,126
Certificación de medidas, colindancias y superficies	\$19,679
Certificado de valor catastral,	\$101,614
Constancia de alineamiento	\$15,283
Demás certificados, certificaciones y constancias	\$96,501
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$257,500</b>
Permisos varios	\$257,500
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$322,329</b>
Recargos	<b>\$322,329</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$322,329
<b>V. PRODUCTOS</b>	<b>\$125,881</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$125,881</b>

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 242, P.O. 21/DIC/2017**

<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$15,892</b>
<b>Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio</b>	<b>\$15,892</b>
Arrendamientos de pisos	\$15,892
<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$109,989</b>
Intereses Financieros	<b>\$87,270</b>
Intereses Bancarios	\$36,664
Interés de inversión	\$50,606
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	<b>\$22,719</b>
Estacionamientos y Baños	\$22,719
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$0</b>
<b>CONCESIONES Y FRANQUICIAS</b>	<b>\$0</b>
Concesiones	\$0
Concesiones	\$0
<b>VI. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,422,604</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$1,348,077</b>
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$1,043,639</b>
Multas Federales no Fiscales	\$115,968
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$750,083
Fondo compensación ISAN	\$177,588
<b>MULTAS</b>	<b>\$228,457</b>
Multas Municipales	<b>\$228,457</b>
Infracción de tránsito	\$227,713
Daños de bienes municipales	\$744
Multas varias	\$0
<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>\$0</b>
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$0
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$0
<b>REINTEGROS</b>	<b>\$0</b>
Reintegros	\$0
Reintegros	\$0
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$75,981</b>
Multas	\$75,981
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,074,527</b>
Reintegros Presupuestarios	\$0
Reintegros varios	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 242, P.O. 21/DIC/2017**

<b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$2,074,527</b>
Otros aprovechamientos	\$901,784
2% Sobre nomina	\$439,768
1% Estimación de Obras	\$544,305
Impuesto sobre el patrimonio	\$144,572
5% ESTIMACION DE OBRAS	\$44,098
<b>VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0</b>
<b>VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$283,009,344</b>
<b>Participaciones del Municipio</b>	<b>\$140,971,228</b>
Fondo general	\$74,009,798
Fondo de fiscalización	\$3,664,249
Fondo de fomento municipal 70%	\$19,559,619
Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$1,400,057
Fondo de extracción de hidrocarburos	\$28,344,297
IEPS de gasolina y diesel	\$2,349,908
Tenencia Estatal	\$4,406,876
Alcoholes	\$2,810
DEVOLUCIÓN ISR1	\$4,322,030
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	\$2,189,160
IMPUESTO ADICIONAL	\$722,424
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$141,196,028</b>
<b>Fondos de Aportaciones para Municipios</b>	<b>\$128,131,184</b>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$92,305,969
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	\$35,825,215
<b>Fondos de Aportaciones para Dependencias, Entidades y Otros</b>	<b>\$13,064,844</b>
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	\$13,064,844
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$842,088</b>
Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	\$0
Programa HABITAT	\$0
Programa POPMI	\$0
Programa PDZP	\$0
Programa PROSSAPYS	\$0
Convenio de Infraestructura Vial	\$0
Programa PIBAI	\$0
Programa FOPE DARIE	\$0



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 242, P.O. 21/DIC/2017**

F.I.V.	\$0
C.D.I. PROII	\$0
3X1 MIGRANTES	\$0
Programa FAIP	\$0
FORTALECE	\$0
SERVICIOS CULTURALES	\$0
I.E.T.	\$0
Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	\$842,088
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	\$0
Aportación Fondo de Producción de Hidrocarburos	\$842,088
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	\$0
<b>IX.TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$2,529,251</b>
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>\$2,529,251</b>
Ayudas Sociales por cobrar a Entidades federativas y Municipios	<b>\$2,529,251</b>
Apoyo Financiero Estatal	\$0
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	\$2,529,251
<b>X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0</b>
Endeudamiento Interno	\$0
Endeudamiento Externo	\$0

**Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

**Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

<i>Municipio de Escárcega Resultados de Ingresos LDF (PESOS)</i>			
<i>Concepto (b)</i>	<i>Año 2<sup>1</sup> (2015)</i>	<i>Año 1<sup>1</sup> (2016)</i>	<i>Año del Ejercicio Vigente<sup>2</sup> (2017)</i>
<i>Columna 1</i>	<i>Columna 2</i>	<i>Columna 3</i>	<i>Columna 4</i>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>170,130,492</b>	<b>165,874,226</b>	<b>141,433,677</b>
A. Impuestos	\$10,544,404.00	\$7,935,687.96	\$7,886,137.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ 0
C. Contribuciones de Mejoras			\$ 0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 242, P.O. 21/DIC/2017**

D. Derechos	\$7,720,856.58	\$9,407,625.16	\$ 4,721,069.09
E. Productos	\$455,396.70	\$280,801.60	\$ 1,450,331.06
F. Aprovechamientos	\$213,213.95	\$4,758,702.50	\$ 1,699,913.03
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			\$ 0
H. Participaciones	\$151,196,621	\$143,368,567.00	\$125,656,796.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	\$122,841.54	\$19,430.00
J. Transferencias			\$0
K. Convenios			\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$210,823,230</b>	<b>\$143,000,480.59</b>	<b>\$121,754,544.78</b>
A. Aportaciones	\$111,015,592.68	\$115,418,781.81	\$117,378,177.30
B. Convenios	\$98,332,242	\$25,052,447.78	\$2,268,657.48
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$1,475,396	\$2,529,251.00	\$2,107,710.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			\$0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>\$</b>	<b>\$0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			\$0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$380,953,722</b>	<b>\$308,874,706.35</b>	<b>\$263,188,222.24</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$ 0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$ 9,999,999.49
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>\$</b>	<b>\$ 9,999,999.49</b>



<b>Municipio de Escárcega</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión 2018</b>	<b>Año 1 (2019)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$161,132,281</b>	<b>\$165,160,593</b>
A. Impuestos	\$7,793,864	\$ 7,988,710
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	\$8,818,704	\$ 9,039,172
E. Productos	\$\$125,881	\$ 129,028
F. Aprovechamientos	\$2,494,933	\$ 2,557,306
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	
H. Participaciones	\$141,898,899	\$ 145,446,371
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$144,567,367</b>	<b>\$148,181,551</b>
A. Aportaciones	\$141,196,028	\$144,725,929
B. Convenios	\$842,088	\$863,140
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$2,529,251	\$ 2,592,482
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 305,699,648</b>	<b>\$313,342,144</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.



Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.



Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$380.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$ 59,540.00 con base en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos de libre disposición, aprobado en la ley de ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 14.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



**ARTÍCULO 15.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Escárcega para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.- - - - -**

**EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 242 DE LA LXII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 0589 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017.**